



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintiséis (26) de mayo de 2023	Hora	9:23	AM X	PM
-------	---------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2
Departament		Municipi		Código Juzgad		Especialida		Consecutiv		Año		Consecutivo		
o		o		o		d		o Juzgado						

DEMANDANTE: MARCELA MARIA ARISTIZÁBAL PALACIO

DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.

COLPENSIONES

EPS SURA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARCELA MARIA ARISTIZÁBAL PALACIO C.C. 42.880.590 demandante
Doctor CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE TP 146.240 apoderado demandante
Doctor PABLO AGUSTÍN OCHOA MEJÍA TP 96.162 representante legal TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Doctora LAURA VANESSA MORENO GALLO TP 218.712 apoderada TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada COLPENSIONES
Doctora MARTA CECILIA BERNAL PÉREX TP 109.919 apoderada EPS SURA
Señor ADOLFO RAFAEL HERRERA NU8ÑEZ C.C. 70.103.980 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE: <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos aportados con la demanda. <u>Interrogatorio de parte al representante legal de TRANSPORTES SAFERBO:</u> se decreta. <u>Reconocimiento de documentos declarativos emanados de terceros:</u> La solicitud se realiza de forma genérica, por ende, no se accede, además que la empleadora no aportó documentos de esta naturaleza. <u>Testimonial:</u> Se decreta el testimonio de Adolfo Rafael Herrera Núñez. <u>Documentos pedidos en poder de la demandada, oficios, inspección judicial y exhibición de documentos:</u> a fin de constatar los bonos sodexo otorgados a la demandante, la cantidad de empleados vinculados a Transportes Saferbo al 16 de mayo de 2021 y la cantidad de empleados suspendidos para esa misma fecha. En auto del 26 de julio de 2022, visible en el PDF 33, se ordenó la exhibición de documentos y los mismos fueron incorporados en el PDF 36, puestos en conocimiento de la activa en auto del 6 de septiembre de 2022 (Pdf 37). En consecuencia, no se requieren ni el oficio ni la inspección judicial. TRANSPORTES SAFERBO: <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos aportados con la contestación y con la exhibición documental.

Interrogatorio de parte al demandante: se decreta

COLPENSIONES:

-Interrogatorio de parte a la demandante: No se decreta por no ser conducente de cara a las pretensiones formuladas en contra de dicha de entidad, consistentes en recibir eventualmente, el reajuste de los aportes. No se pidió reliquidación de la pensión.

Documental: Se incorporan la historia laboral y el expediente administrativo de la demandante.

SURA:

Documental: Se incorporan los documentos aportados con la contestación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al Doctor PABLO AGUSTÍN OCHOA MEJÍA representante legal de TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Se practicó interrogatorio de parte a la señora MARCELA MARIA ARISTIZÁBAL PALACIO demandante.

Se practicó testimonio del señor ADOLFO RAFAEL HERRERA NUÑEZ.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 260 de 2023 del consecutivo general y N° 112 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que en entre la señora MARCELA MARÍA ARISTIZÁBAL PALACIO y TRANSPORTES SAFERBO S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 3 de marzo de 1997 hasta el 7 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del pacto de desalarización realizado por la señora MARCELA MARÍA ARISTIZÁBAL PALACIO y TRANSPORTES SAFERBO S.A respecto de los bonos sodexo, al ostentar estos conceptos naturaleza salarial.

TERCERO: DECLARAR injustificada la suspensión del contrato de trabajo de la señora MARCELA MARIA ARISTIZABAL PALACIO, ordenada por TRANSPORTES SAFERBO S.A., desde el 16 hasta el 31 de mayo de 2021.

CUARTO: DECLARAR la terminación del contrato de trabajo realizada por la señora MARCELA MARÍA ARISTIZABAL PALACIO por justa causa atribuible a TRANSPORTES SAFERBO S.A.

QUINTO: CONDENAR a TRANSPORTES SAFERBO S.A a reconocer y pagar a la señora MARCELA MARÍA ARISTIZÁBAL PALACIO los siguientes conceptos:

-Por reliquidación prestaciones sociales y vacaciones: \$5.747.469

-Salarios del 16 al 31 de mayo de 2021: \$4.735.130

-Indemnización por despido injusto: \$135.845.167

-Indexación de las condenas según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a liquidar y a notificar a TRANSPORTES SAFERBO S.A., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el cálculo actuarial tendiente a validar el reajuste de los aportes a la seguridad social en pensiones de la demandante, en aquellos períodos en los cuales se reportó un IBC inferior a los relacionados en la certificación allegada al proceso, incluyendo intereses moratorios. Concretamente los siguientes:

- Año 1998: Enero, octubre, noviembre y diciembre. IBC: \$2.160.000
- Año 1999: Septiembre. IBC: \$2.160.000
- Año 2000: Febrero, mayo, septiembre: IBC: \$2.160.000
- Año 2002: Marzo, junio. IBC: \$2.160.000
- Año 2004: Diciembre. IBC: \$3.600.000
- Año 2006: Julio, noviembre, diciembre. IBC: \$3.600.000
- Año 2007: enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. IBC: \$3.600.000

A partir del período de julio de 2007, el reajuste comprenderá, además, el valor reconocido en los bonos sodexo y declarado en el presente proceso como factor salarial, conforme los siguientes IBC – conforme el anexo 1 de esta providencia-:

MES/AÑO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ENERO	\$ 3.600.000	\$ 7.100.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 7.265.120	\$ 9.098.194
FEBRERO	\$ 3.600.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 8.765.120	\$ 7.598.194	\$ 9.462.122
MARZO	\$ 3.600.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 8.765.120	\$ 7.598.194	\$ 7.962.122
ABRIL	\$ 3.600.000	\$ 6.805.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 8.765.120	\$ 7.598.194	\$ 8.712.122
MAYO	\$ 3.600.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 8.765.120	\$ 7.598.194	\$ 9.462.122
JUNIO	\$ 3.600.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 8.765.120	\$ 7.598.194	\$ 9.462.122
JULIO	\$ 6.350.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 7.265.120	\$ 7.598.194	\$ 9.462.122
AGOSTO	\$ 7.100.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 7.265.120	\$ 9.098.194	\$ 9.462.122
SEPTIEMBRE	\$ 7.100.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 7.265.120	\$ 9.098.194	\$ 9.462.122
OCTUBRE	\$ 7.100.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 7.265.120	\$ 9.098.194	\$ 8.712.122
NOVIEMBRE	\$ 7.100.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 7.265.120	\$ 8.348.194	\$ 9.462.122
DICIEMBRE	\$ 7.100.000	\$ 7.555.000	\$ 8.132.000	\$ 8.428.000	\$ 7.265.120	\$ 9.098.194	\$ 9.462.122

MES/AÑO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENERO	\$ 9.462.122	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260
FEBRERO	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260
MARZO	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.922.560	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260
ABRIL	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 11.017.960	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260
MAYO	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260	\$ 10.220.260
JUNIO	\$ 9.703.652	\$ 9.253.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260	\$ 9.470.260
JULIO	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260	
AGOSTO	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260	
SEPTIEMBRE	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260	
OCTUBRE	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 9.882.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260	
NOVIEMBRE	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260	
DICIEMBRE	\$ 9.703.652	\$ 10.003.906	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.632.156	\$ 10.970.260	\$ 10.970.260	

SÉPTIMO: CONDENAR a TRANSPORTES SAFERBO S.A. a pagar ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar el cálculo actuarial referido en el numeral sexto de esta providencia, en el término que la entidad de seguridad social le fije.

OCTAVO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de los reajustes a la prima de servicios e intereses a las cesantías causadas con antelación al 2 de junio de 2018 y NO PROBADA la falta de legitimación en la causa.

NOVENO: ABSOLVER a TRANSPORTES SAFERBO S.A., de las demás pretensiones de la demanda.

DÉCIMO: ABSOLVER a la EPS SURAMERICANA de la totalidad de pretensiones de la demanda.

UNDÉCIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de TRANSPORTES SAFERBO S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$8.500.0000 a favor de la demandante.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS
Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados por los apoderados de las partes DEMANDANTE y TRANSPORTES SAFERBO S.A. en el efecto suspensivo. Se ordena el envío al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b6918399d8a23d8237486b0130d88722a91d29c894cedd8cd10392d51eef23**
Documento generado en 26/05/2023 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>